

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 21 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro. en m. y 10 <sup>4</sup>	Tem- pera- tura C. 0/0	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Díscio.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0h	708.30	14.8	61	NE .....	1=Ventolina..	•	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 23,2
4	708.10	13.2	61	NE .....	2=Muy flojo..	•	Idem.	Idem mínima a la idem..... 11,8
8	709.84	13.7	73	NE .....	2=Idem.....	•	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,8
12	710.05	22.0	43	NE .....	2=Idem.....	•	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,0
16	708.87	22.8	42	Calma..	0=Calma .....	•	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 308
20	709.55	18.6	49	NE .....	2=Muy flojo..	•	Idem	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN General de Obras Pú-  
blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1913, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 7º del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 3.083.238,89.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30.832,38 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 7º del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1903, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 7º del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, provincia de Gerona.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingenie-

ro, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 513.873,15 pesetas para los años 1913 y 1916 y de 1.027.746,30 pesetas para los años 1914 y 1915, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico, excepcionando los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata á las disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre el seguro de obras y protección á la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan á continuación los artículos correspondientes.

12. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable, para esta obligación, según certificación expedida en 24 de Abril de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

## ARTÍCULOS QUE SE CITAN

«Art. 13. Cuandoso haya celebrado, sia obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

S—

## Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

Esta Junta acordó que á las diez del día 7 del mes próximo, tendrá lugar en el Ministerio del Ramo la celebración del concurso para contratar la ejecución de obras en terrenos que posee la Marina en este Apostadero al sitio denominado El Montón, bajo el precio tipo de 199.890 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Díario Oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines Oficiales de las provincias de Coruña y Vizcaya, números 253, 193, 208 y 203, respectivamente, correspondientes á los días 10 y 12 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Díario Oficial del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 18 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Antonio Rojí.

S—748

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 3.<sup>a</sup> — REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Lino Rodríguez Fernández, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ricardo, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 4 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3535

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Rodríguez Otero, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Constante, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara y nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 4 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3536

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Santos Álvarez Rodríguez, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Santos una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color natural.

Pontevedra, 4 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3537

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido Cuirás Crespo, del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores Crespo Calviño, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Cuirás Crespo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3562

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Barrio García, del Ayuntamiento de Carballeira, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jesús, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura coria, pelo castaño, ojos idem, cara delgada, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 23 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3564

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Portela, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color pálido.

Pontevedra, 25 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3565

**Recaudación de Contribuciones  
de la zona de Monforte.**

**Ayuntamiento de Bóveda. — Contribución  
Rústica.**

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara anotulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECAUDOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECAUDOS — Pesetas.
112	José María García Ojea.....	Ber.....	1,00	1.348	Herederos de Ramón Corujo.....	Frejedo.....	3,34
131	Herederos de Agustín Méndez.....		2,51	1.310	Domingo Díaz.....	S. Martín.....	5,79
1.071	Juan Francisco Armesto.....	Cervela.....	0,76	1.352	Francisco Gutiérrez Sánchez.....	Bariz.....	1,25
196	Manuel Pérez Mourelo.....	Freitujo.....	0,50	1.357	Herederos de Agustín López.....	Pereiro.....	3,01
1.082	Gerardo Camino de la Torre.....	Canedo.....	1,75	1.360	Francisco López Osorio.....	Villamayor.....	7,53
1.083	José Corujo Fernández.....	Hospital Incio	1,00	1.361	Herederos de José López.....	Bustaregas.....	2,00
1.194	Juan Cortesías Fuente.....	Canedo.....	0,73	1.362	Antonio López Rodríguez.....	Val de Ganto.....	1,86
1.098	Manuel Castro Balboa.....	Bendar.....	2,00	1.370	Manuel López Fernández.....	S. Martín.....	4,54
1.101	Joséfa de la Torre Rodríguez.....	Canedo.....	8,54	1.372	José López Somoza.....	Vilachá.....	0,50
1.104	Manuel Díaz Osorio.....		1,25	1.385	Herederos de José Vázquez Pa-		
1.108	Antonio Díaz Villa.....		1,00		llares.....	Paredes.....	
1.110	Blas Fernández.....		2,00	555	Idem da Juan da Rivas Torre.....	Rivas Peque-	11,80
1.118	Herminda Goyanes Franco.....		3,26			ñas.....	2,24
1.126	José González Pérez.....		3,26	590	Cándido López.....		1,50
1.134	Juan López Franco.....	Vales.....	1,51	679	Agustín Quiroga.....		9,81
1.141	Manuel Meoja Ciertañas.....	Canedo.....	8,54	1.400	Ramón González.....	Proveiros.....	4,90
1.146	Domingo Pérez.....		3,51	1.399	Ramón González Rodríguez.....	Samos.....	2,76
1.148	Ildoro Pérez.....		3,20	1.434	Herederos de José Rodríguez.....	Valverde.....	1,80
1.149	Manuel Prado Mourelo.....		0,76	663	Josefa Alvarez González.....	Rubián.....	1,50
1.153	José Pérez.....		3,76	645	Manuela Alvarez.....		2,00
1.165	Florentino Pumbo.....	Incio.....	0,26	1.449	Pedro González Tourón.....	Rubián de Cin-	
1.168	Antonio Rodríguez.....	Canedo.....	1,51			ca.....	0,25
1.163	Bernardo Rodríguez Villa.....		1,00	1.461	Julia Sevilla.....	Ferrol.....	0,50
1.174	Ramón Rodríguez.....		1,00	1.462	Antonio Soto Pardo.....	Castelo.....	7,02
1.176	Pedro Rodríguez Rodríguez.....		0,50	1.464	Carmen Vieira García.....	Monforte.....	11,07
1.187	Antonio Sánchez.....		2,00	750	Herederos de José González		
1.200	Domingo Vázquez.....		1,24		(Brujo).....	Sanfiz.....	1,50
1.202	José Vila.....	Canedo.....	0,25	1.470	Domingo Díaz.....	Bustaregas.....	3,26
1.204	Francisco Vila.....		0,25	1.487	José Varela Portas.....	Nogales.....	10,52
1.205	Francisco Vázquez.....		2,74	807	Francisco Carreira Junes.....	Tellón.....	9,00
1.210	Felipa Vila de Arriba.....		0,78	828	Herederos de Juan Fernández		3,26
1.216	Herederos de Claudio Varela		1,00	841	José González Quiroga ó He-		
1.217	Manuel Veiga López.....	Vales.....	0,50		rederos.....		41,46
1.221	Manuel Vázquez.....	Layota.....	3,77	891	Dolores Somoza Serrano.....		41,52
1.222	Juan Manuel Villa Lasso.....	Pacios.....	1,00	904	Manuela Veiga Carreira.....		1,50
1.224	Herederos de Manuel Villa	Canedo.....	1,50	1.486	Juan Alvarez.....	Rosendo.....	0,76
1.228	Maria Vázquez López.....	Pacios.....	0,76	1.495	Matías Arias.....	Andrade.....	2,14
120	Carmen Díaz Díaz.....	Gruetín.....	2,41	1.506	Manuel López Fernández.....	Trasaloiros.....	3,26
217	Juan García.....		0,25	1.507	Elías López Barrios.....	Bariz.....	7,80
266	Gregorio Juíz.....		0,25	1.508	Manuel López.....	Sijiriz.....	4,02
1.241	José López.....	Pinza.....	1,25	1.502	Manuel López Acevedo.....	Castro de Rey.....	0,76
1.294	Hipólito Castro.....	Layosa.....	0,76	1.513	Cástor López.....	Mide.....	12,79
1.237	Manuel González.....	Corvella.....	2,00	1.514	José López Osorio.....	Vilachá.....	3,75
1.267	Melchor Bangro Rueda.....	Madrid.....	0,76	1.515	Herederos de María Francisca		
1.268	Señor de Serodio.....	Pantón.....	2,50		López.....	Paredos.....	2,50
319	José María Carballeda.....	Martín.....	1,00	1.519	Manuel López.....	Bariz.....	2,57
426	Herederos de Ignacio Rodríguez.....		0,25	1.524	José López.....	Monteredondo.....	1,75
433	José Rodríguez Sagas.....		1,00	1.522	Juan López Curtiñas.....	Baran.....	2,76
1.284	José María Mestre.....	Fiolleda.....	0,76	1.528	Herederos de Alonso Rodríguez.....		
1.315	Concepción Pérez Mourelo.....	Villacuiz.....	2,50			Sijiriz.....	0,76
1.316	Manuel Pérez Méndez.....		2,27	1.535	Antonio Sanguiñedo.....		6,21
1.298	Ángel Rodríguez.....	Ayaz.....	7,24	1.537	Carmen Somoza.....	Fena.....	2,00
1.303	Señor Conde de Lemus.....	Madrid.....	2,54	1.539	Pallín-Vila López Parada.....	Paradela.....	25,88
1.462	Rodrigo González Balboa.....	Mostoiro.....	1,25	1.540	Antonio Vázquez.....		10,33
1.308	Manuel Alvarez.....	Vales.....	0,50	1.542	Herederos de Josefa Vázquez		
1.309	Juan Caras Vila.....	Centcais.....	0,50		Pallares.....		0,50
1.322	Manuel López Valcárcel.....		1,84	953	Joséfa López.....	Tuimil.....	0,25
1.331	Herederos de Josefa Rodríguez.....	Bendar.....	1,75	979	Plácido Rodríguez.....		0,25
1.398	Francisco Vila.....	Argiriz.....	1,25	1.545	Antonio Alverado Díaz.....	Fontela.....	1,25
1.399	Francisco Vilari.....	Vilar da Torre.....	1,25	1.039	Viuda del General Paredes.....		
1.500	Manuel Gutiérrez Pitieira.....	Remeirar.....	4,67	1.042	Juan Gómez López.....	Villalpapo.....	3,26
1.351	José Arias Osorio.....	Carballosa.....	12,31	1.581	Manuel Goyanes Pérez.....		5,55
					Antonio Armesto.....	Castro de Rey.....	2,05

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1913.— El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2747.

*Ayuntamiento de Sober.*

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1909, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente «Providencia».—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaró también inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior:

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Pesetas.
2.534	Manuela Alvarez.....	Penela.....	7,45	2.702	Bonito Rodríguez.....	Nogueira.....	4,12
2.535	Francisco Alvarez.....	Sacardevois.....	8,24	2.703	Ramón Rodríguez Nogueras.....	*	1,01
2.539	Freilán Alvarez Conde.....	Vilaruelle.....	0,26	2.706	Domingo Rodríguez.....	Sacardevois.....	0,77
2.542	Juan Carral.....	Marcelle.....	1,70	2.713	Rosa Rodríguez.....	*	1,01
2.563	Jesús Díaz Rodríguez.....	Vilar.....	20,23	2.715	Antonio Rodríguez.....	Parada.....	0,77
2.561	Jenaro Delgado Núñez.....	Monforte.....	8,08	2.723	Antonio Somoza Nogueras.....	Saviñao.....	3,08
2.565	Dolores Dominguez.....	Marcelle.....	3,08	2.731	Manuel Vázquez Martínez.....	Sacardevois.....	1,90
2.567	Francisco Esfarrapa.....	Manente.....	12,09	2.745	Domingo Vázquez.....	*	5,70
2.570	Manuel Cires.....	Marcelle.....	7,70	2.746	Bonito Vidal Nogueras.....	Nogueira.....	3,08
2.580	Maria Fuente.....	Marcelle.....	5,40	2.755	Rosa Vázquez González.....	Monforte.....	0,77
2.589	Ignacio Fernández.....	Sacardevois.....	9,22	2.756	Concepción Vázquez González.....	*	0,77
2.584	Manuel Fernández Mantilla.....	Marcelle.....	16,88	2.757	Ramona Vázquez González.....	Manuel Alvarcz.....	0,77
2.585	Resenda Fernández.....	*	6,44	3	Armando.....	Armando.....	0,55
2.586	Rosa Fernández Mantilla.....	*	11,59	10	Rosa Díaz.....	*	1,55
2.587	Tomás Fernández Estar.....	Vilar.....	3,84	113	Dolores Vázquez.....	*	1,02
2.588	José Fernández Blanco.....	*	1,27	204	Ventura Pérez Rodríguez.....	Anillo San Esteban.....	2,05
2.600	Fernando Fernández.....	Ferrol.....	0,77				
2.604	Juan Gallego.....	Monforte.....	1,80	212	Maria Rosa Rodríguez.....	*	0,50
2.606	Pedro González.....	Sacardevois.....	3,08	224	Francisco Rodríguez Santana.....	Arrojo.....	1,80
2.607	Pilar González.....	*	7,73	507	Casimiro Vázquez.....	Brosmos.....	0,54
2.613	Francisco González.....	*	3,84	715	Ramón Fernández Pérez.....	Canabal.....	0,60
2.614	Felipe González.....	*	13,88	845	Rosa Castro.....	*	5,15
2.622	Dolores González.....	Queixa.....	9,24	905	Asunción Pérez Castro.....	*	5,15
2.625	Benito Hermida.....	Monforte.....	1,30	1.163	Manuela Vidal.....	*	2,77
2.628	Pedro Lois.....	Loureiro.....	2,58	1.195	Jeséfa Díaz.....	Figueroa.....	0,25
2.629	Manuel Lois.....	Vilar.....	3,84	1.251	Pedro Pérez ó herederos.....	*	2,77
2.641	Rosario López Lago.....	Monforte.....	3,08	1.287	Santiago Díaz.....	Gundibós.....	0,60
2.644	Joséfa López Lago.....	Idem.....	0,51	1.226	Domingo Rodríguez.....	Lobios.....	0,25
2.649	Manuel Martínez.....	Marcelle.....	6,16	1.608	Manuel Trigo.....	*	3,61
2.652	Manuel Maríño.....	Savinao.....	5,40	1.609	Pedro Vázquez Rodríguez.....	*	2,77
2.563	Domingo Nogueira.....	Nogueira.....	1,90	1.695	Tomás Alvarez.....	Neires.....	2,77
2.654	Manuel Martínez Mosquera.....	Parada.....	3,75	1.780	Domingo Rodríguez.....	*	2,32
2.655	José Mariño Fernández.....	Vilar.....	7,63	1.833	Casilda Díaz Vázquez.....	Pinol.....	1,16
2.656	Joséfa Mariz.....	*	1,70	1.880	Evaristo Fernández.....	*	8,28
2.661	Pedro Pérez.....	San Lorenzo.....	12,88	1.881	Severino Fernández.....	Refojo.....	1,16
2.666	Maria Pallarés.....	Distriz.....	5,05	2.156	José Conde.....	*	0,25
2.671	Juan Patr.....	Nogueira.....	1,90	2.209	Ruperto Alvarez.....	*	4,12
2.679	Victor Pereira Macía.....	Monforte.....	22,41	2.222	Josefa Somoza.....	*	0,50
2.683	Maria Manuela Pereira Macía.....	*	31,84	2.248	Pilar Carreño.....	Rosende.....	3,49
2.682	Severino Pérez.....	Sacardevois.....	1,27	2.265	Ramón Fernández.....	*	1,71
2.688	Angel Rodríguez Rodríguez.....	Monforte.....	14,84	2.316	Manuel Rodríguez González.....	*	2,02
2.689	José Ramos.....	Villamarín.....	3,08	2.344	Teresa Vázquez Goyanes.....	*	3,00
2.694	Manuel Rodríguez.....	*	1,27	2.360	José Pérez.....	Santiorjo.....	2,85
2.695	Ramón Rodríguez.....	Marcelle.....	6,01	2.429	Gregorio Vázquez.....	*	0,50
2.699	Agustín Rodríguez Rodríguez.....	Marcelle.....	33,43	2.448	Joaquín Fernández.....	Villaosarra.....	1,49

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1913.— El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2749

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año 1908 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia».—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también inciso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y RECARGOS — Pesetas.
2.516	Manuel Alvarez.....	Penela.....	3,72	2.605	Dolores González.....	Quexa.....	4,64
2.517	Francisco Alvarez.....	Sacardebois.....	4,11	2.638	José Mariño Fernández.....	Vilar.....	3,86
2.546	José Diéguez Rodríguez.....	Marcelle.....	8,99	2.644	Pedro Pérez Pérez.....	»	6,44
2.550	Francisco Esfarropa.....	•	5,94	2.662	Victor Persiro Marfa.....	Monforte.....	11,20
2.553	Manuel Eireno.....	Mañente.....	3,86	2.678	Ramón Rodríguez.....	Villamarín.....	4,48
2.567	Manuel Fernández Martín.....	Marcelle.....	8,48	2.680	Agustín Rodríguez.....	Marcelle.....	14,74
2.569	Rosa Fernández Mantilla.....	•	6,30	14	Ignacio Díaz.....	Amande.....	3,61
2.570	Pilar González.....	•	3,86	2.698	Camilo Vázquez.....	Villaoszna.....	1,80
2.597	Felipe González.....	Penela.....	6,71				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1913. — El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2748

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallen en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1910 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Prorrogación.—En vista de lo que prescribe el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes estando provisoria a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varas deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y RECARGOS — Pesetas.
2.554	Manuel Alvarez.....	Penela.....	5,63	2.776	Domingo Vázquez.....	Penela.....	5,40
2.555	Francisco Alvarez.....	Sacardebois.....	8,17	2.772	Manuel Valdrcel.....	Monforte.....	1,80
2.572	Juan Carril.....	Marcelle.....	1,54	2.775	Rosa Vázquez.....	»	0,77
2.581	Jesús Delgado.....	Vilar.....	3,07	2.776	Concepción Vázquez.....	»	0,77
2.582	José Diéguez.....	Marcelle.....	20,37	2.777	Ramona Vázquez.....	»	0,77
2.587	Francisco Esfarrape.....	•	12,10	2.590	Manuel Gómez.....	Mañonte.....	7,77
2.594	Manuela Fernández.....	Sacardebois.....	1,54	2.782	Manuel Martín Durán.....	Savillao.....	5,40
2.600	Marta Fuente.....	Marcelle.....	5,40	6.678	Domico Miguel Nogueira.....	»	1,80
2.604	Manuel Fernández Mantilla.....	Idem.....	16,02	2.691	Juan Patiño.....	Nogueira.....	1,80
2.605	Rosendo Fernández.....	Idem.....	6,44	2.722	Benito Rodríguez.....	»	3,88
2.606	Rosa Fernández.....	Idem.....	11,59	2.720	Ramón Rodríguez Noguerol.....	»	1,02
2.607	Tomás Fernández.....	Vilar.....	3,86	2.744	Antonio Somoza Noguerol.....	»	3,08
2.608	José Fernández.....	•	1,28	2.767	Benito Vidal.....	»	3,08
2.609	Ignacio Fernández.....	Sacardebois.....	2,22	2.779	Teresa Varela.....	Vilamolle.....	1,28
2.619	Manuel Fernández.....	Marcelle.....	1,02	2.589	Froilán Alvarez Conde.....	»	0,25
2.620	Fernando Fernández.....	Ferrol.....	0,77	2.704	Felipe Rodríguez.....	Marcelle.....	0,51
2.624	Juan Gallego.....	Monforte.....	1,80	3	Manuel Alvarez.....	Amandi.....	0,51
2.626	Pedro González.....	San Cristóbal.....	3,07	13	Rosa Díaz.....	»	1,55
2.627	Pilar González.....	Marcelle.....	8,87	206	María Josefa Pérez.....	»	17,52
2.634	Felipe González.....	Penela.....	13,34	208	Ventura Pérez Rodríguez.....	»	2,05
2.635	Francisco González.....	•	3,86	216	Maria Rosa Rodríguez.....	»	0,51
2.642	Dolores González.....	Queixa.....	9,28	228	Francisco Rodríguez.....	»	1,80
2.645	Benito Hermida.....	Monforte.....	1,80	241	Pedro Juan Rodríguez.....	»	0,51
2.648	Pedro Lois.....	Luretro.....	2,57	510	Casimiro Vázquez.....	Arrojo.....	0,51
2.649	Manuel Lois.....	Vilar.....	3,86	650	Tomás Pérez.....	Bolmento.....	0,51
2.661	Rosario López.....	Monforte.....	3,07	714	Jacinto Otero.....	Bromas.....	29,11
2.674	Manuel María Moguer.....	Paredes.....	3,86	719	Ramón Fernández.....	»	0,51
2.671	José Mariño Fernández.....	Vilar.....	7,72	852	Rosa Castro.....	Canabal.....	5,15
2.676	Joséfa Mariz.....	•	1,54	901	Antonio Pérez Castro.....	»	2,57
2.681	Pedro Pérez Lorenzo.....	San Lorenzo.....	12,38	912	Asunción Pérez Castro.....	»	5,15
2.686	Maria Pallares.....	Ditríos.....	5,15	957	José Ramón Alvarez Pérez.....	Deade.....	0,77
2.691	Victor Pereira Maña.....	Monforte.....	22,40	1.163	Manuel Vidal.....	Figueiros.....	2,82
2.698	Jenaro Pérez.....	Sacardebois.....	2,05	1.192	Gumersindo Cende.....	»	0,25
2.708	Augel Rodríguez.....	Monforte.....	9,94	1.205	Jovita Díaz.....	»	0,25
2.709	José Ramos.....	Villamarín.....	3,07	1.261	Pedro Sáez.....	»	2,57
2.713	Pedro Royas.....	Marcelle.....	26,04	1.262	Manuel Sáez.....	»	1,80
2.714	Manuel Rodríguez.....	Canedo.....	1,28	1.264	Bernardino Vidal.....	»	1,02
2.715	Ramón Rodríguez.....	Villamarín.....	8,01	1.297	Santiago Díaz.....	»	0,51
2.797	Aguustín Rodríguez.....	Marcelle.....	39,49	1.395	Antonio López.....	»	0,77
2.725	Manuel Rodríguez.....	Gullade.....	1,28	1.402	Manuel Pristo Rodríguez.....	»	3,22
2.729	Bernardo Rodón.....	Sacardebois.....	2,09	1.697	Eufasio Feljó.....	Sináran.....	0,25
2.731	Felipe Rodón González.....	•	6,18	1.690	Vicente Pérez.....	»	3,08
2.756	Manuel Vázquez Martínez.....	Sacardebois.....	1,80	1.693	Jovita Salgado.....	»	1,02

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
1.491	Amador Cupilla S. Martín...	Lovios....	3,53	2.264	Pilar Carrión...	Rosendo....	3,35
1.493	Pilar Blasco....	"	2,92	2.281	Ramón Fernández...	"	1,28
1.615	Manuel Trigo....	"	0,25	2.275	José Fernández...	"	1,75
1.709	Tomás Alvarez....	Neiras....	2,58	2.302	Miguel López...	"	1,52
1.752	Bernardo González....	"	1,93	2.332	Manuel Rodríguez González...	"	1,55
2.794	Domingo Rodríguez....	"	2,32	2.333	Manuel Rodríguez...	"	1,55
2.833	Casilda Vázquez....	Pinos....	1,30	2.329	Domirgo Rodríguez Valente...	"	4,20
1.894	Evaristo Fernández....	"	8,23	2.447	Gervasio Vázquez...	Santurce....	0,62
2.173	Jesé Conde....	Refejo....	0,25	2.466	Joaquín Fernández...	Villanueva...	3,35
2.223	Ruperto López....	"	4,10	2.478	Alejo Freire....	"	0,25

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez P.—2750

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hago público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1911 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente «Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la procedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara inciso en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubridero, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
2.576	Manuel Alvarez....	Ponela....	7,30	2.731	Víctor Porcira Masid....	Monforte....	21,86
2.577	Francisco Alvarez....	Sacardebois...	8,00	2.730	Ángel Rodríguez Rodríguez...	"	19,12
2.580	Joaquina Alvarez....	Monforte....	4,78	2.731	José Ramos....	Villamarín...	3,01
2.581	Frotán Alvarez....	Vilamelle....	0,45	2.733	Roberto Robles....	Monforte....	2,46
2.603	Jenaro Delgado....	Vilar....	3,00	2.735	Pedro Rollar....	Marcelle....	25,37
2.594	Juan Carre....	Marcelle....	1,50	2.736	Manuel Rodríguez....	Caneda....	1,25
2.605	José Díéguez....	Idem....	19,83	2.737	Ramón Rodríguez....	Villamarín...	7,78
2.606	Francisco Esfarrapa....	"	11,81	2.739	Aguustín Rodríguez....	Marcelle....	32,63
2.612	Manuel Eireos ó herederos....	Manente....	7,56	2.744	Bentito Rodríguez....	Nogueira....	4,01
2.616	Manuela Fernández....	Sacardebois...	1,50	2.745	Ramón Rodríguez....	"	1,00
2.622	Maria Fuento....	Marcelle....	5,29	2.747	El mismo....	Guliade....	1,25
2.626	Manuel Fernández Mantilla....	"	16,59	2.748	Domingo Rodríguez....	Sacardebois...	0,76
2.627	Rosendo Fernández Mantilla....	"	6,29	2.751	Bernardo Rodicio....	"	9,42
2.628	Tomás Fernández Ester....	Vilar....	3,77	2.753	Felipe Rodríguez....	Marcelle....	6,05
2.630	José Fernández Blanco....	"	1,25	2.757	Agustín Rodríguez....	Parada....	0,76
2.631	Ignacio Fernández....	Sacardebois...	6,28	2.764	Joséfa Sierra....	Pereira Boa...	4,51
2.635	Eduardo Fernández....	Vigo....	2,26	2.766	Antonio Somoza Noguerol...	Saviano....	3,02
2.642	Fernando Fernández....	Ferrol....	0,99	2.769	Emilio Somoza....	Valladolid....	9,38
2.639	Manuel Fernández....	Marcelle....	0,90	2.767	Ramiro Sanchos....	Monforte....	1,00
2.642	Juan Gallego....	Monforte....	1,75	2.778	Manuel Vázquez Martínez....	Sacardebois...	5,30
2.639	Pedro González....	San Cristóbal....	2,99	2.788	Dionisio Vázquez....	"	3,01
2.646	Felipe González....	Penela....	13,07	2.789	Bentito Vidal....	Nogueira....	0,76
2.648	Pilar González....	Marcelle....	7,53	2.794	Manuel Valcírcel....	Monforte....	1,72
2.645	Francisco González Orozco....	Penela....	3,77	2.797	Rosa Vázquez González....	"	0,76
2.657	Dolores González....	Quieixa....	6,30	2.798	Concepción Vázquez....	"	0,76
2.656	Gumersindo Jáez....	Marcelle....	3,32	2.801	Ramona Vázquez González....	"	0,76
2.664	Bonito Hermida....	Monforte....	1,75	2.799	Teresa Alvarez Vilamelle....	Vilamelle....	1,25
2.670	Pedro Lois....	Louseiros....	2,51	3	Manuel Alvarez....	Amante....	0,52
2.671	Manuel Lois....	Vilar....	3,77	26	Gerardo Fernández....	"	0,52
2.680	Saturnino Losada....	Puebla de Brío llón....	20,93	107	Ramón Rodríguez Doval....	"	2,75
2.683	Rosario López....	Monforte....	3,00	111	Antonio Rodríguez....	"	1,00
2.686	Joséfa López....	Idem....	0,50	122	José Vidal....	"	3,51
2.687	David Lugo....	"	2,47	209	Dolores Vázquez....	"	0,97
2.694	Manuel Marín Durán....	"	5,29	219	María Josefa Pérez....	Anillo S. E....	17,00
2.695	Domingo Miguel....	Nogueira....	1,75	231	María Rosa Rodríguez....	"	0,51
2.696	Manuel Matías Mosquera....	Parada....	3,77	238	Francisco Rodríguez....	"	1,75
2.697	José Matías Fernández....	Vilar....	7,53	275	Liborio Rodríguez....	"	1,27
2.698	José Matías Masid....	"	1,51	301	Asunción Arcas Losada....	San Martín...	1,85
2.703	Pedro Pérez Pérez....	San Lorenzo....	12,57	311	Ramón Alvarez Pérez....	"	4,15
2.708	Maria Pallarés....	Bisagra....	5,02	360	Ramón J. Pérez Nozal....	"	21,74
2.713	Juan Soto....	N. guaira....	1,77	311	Kimberly Landa....	"	29,14
2.616	Idefonso Pérez....	Sacardebois....	1,25	511	Maria Martínez....	"	2,55
					Casimiro Vázquez....	Aijojo....	0,51

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD	CUOTAS y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD	CUOTAS y RECARGOS — Pesetas.
526	Manuel Carnero.....	Baróptes.....	0,51	1.552	Herederos de Domingo Rodríguez.....		
574	Tomás Alvarez.....	Belmenta.....	2,00	1.602	Ramón Rodríguez Pérez.....		0,25
688	Domingo Pérez.....		9,98	1.631	Manuel Trigo.....		1,51
719	Jacinto Carnero.....	Bicosmos.....	56,80	1.637	Pedro Vázquez.....		3,51
721	Genoveva Díaz.....		0,25	1.726	T. más Alvarez.....		2,61
724	Ramón Fernández.....		0,51	1.749	Bernardo G. Fernández.....		2,51
729	Pedro López.....		1,90	1.788	Manuel González.....		7,50
798	Cándido Díaz.....		0,25	1.804	Franisco Pérez.....		2,74
841	Genoveva Vázquez.....	Bulse.....	4,35	1.812	Domingo Rodríguez.....		15,61
858	Rosa Cristo.....	Canoval.....	5,02	1.812	Sevillano Fernández.....		1,12
891	Juan Benito García.....		2,76	1.843	José Vázquez Vázquez.....		2,27
907	Antonio Pérez Castro.....		5,02	1.856	Casilda Díaz.....		1,24
918	Anacleto Pérez Castro.....		5,02	1.812	Evaristo Fernández.....		8,03
947	Celsa Alvarez Rodríguez.....	Doadre.....	2,32	1.913	Sevillano Fernández.....		1,24
963	José Ramos Alvarez.....		0,72	1.918	José González.....		11,81
1.010	Aba Fernández.....		2,76	1.922	Herederos de Manuela Díaz.....		0,25
1.016	Ramón Fernández.....		0,25	1.969	José Alvarez.....		1,73
1.017	Emilia y Benita Fernández.....		0,25	2.004	Gabriel Díaz Pérez.....		2,00
1.036	Herederos de María Rodríguez.....		0,25	2.021	Manuel Fernández González.....		2,00
1.041	Segundo López.....		0,25	2.023	Ricardo Feijoo.....		1,25
1.086	Ignacio Pérez.....		2,11	2.062	Maria López.....		1,90
1.112	Consuelo Rodríguez.....		3,01	2.069	Manuel Llerio.....		1,91
1.180	Manuela Vidal.....		12,94	2.079	Conejuelo López.....		0,50
1.192	Magín Alvarez.....		2,54	2.106	Saverino Pérez.....		1,00
1.211	Jovita Díaz.....		2,65	2.104	Francisco Pérez.....		0,93
1.244	Ricardo Rodríguez.....		0,25	2.189	Tomás Pazos.....		1,50
1.267	Pedro Sáez.....		2,54	2.150	Manuela Rodríguez.....		0,75
1.268	Manuel Sáez.....		2,54	2.192	José Conde.....		0,25
1.280	Bernardino Vidal.....		1,72	2.243	Ruperto López.....		4,03
1.307	Santiago Díaz.....		1,00	2.258	José Somoza.....		0,50
1.313	Aña Díaz.....	Gundivos.....	0,50	2.283	Manuel Cando.....		1,50
1.384	José Fernández Rodríguez.....		0,50	2.251	Pilar Carrillo.....		3,26
1.369	Socorro González Fernández.....		3,01	2.298	Tomás Fernández.....		17,80
1.381	Bonifacio Fernández.....		4,38	2.312	Ramón Fernández.....		1,25
1.385	Mariano López.....		2,35	2.323	Aquino Gómez.....		3,01
1.413	Manuel Prieto.....		0,75	2.349	Lorenzo López.....		2,00
1.428	Vicente Rodríguez.....		5,29	2.361	Benito Rodríguez Valiente.....		4,02
1.430	Vicente Rodríguez Pérez.....		0,51	2.377	Antonio Varela.....		6,36
1.468	Elena Rodríguez.....		2,25	2.369	Teresa Vázquez.....		2,76
1.653	Eufasio Fajoo.....		1,16	2.400	Pedro Alvarez.....		0,25
1.666	Vicente Méndez.....	Líbarán.....	0,94	2.412	Tomás Fernández.....		6,88
1.507	Pilar Blanco.....		3,05	2.485	José Domínguez.....		5,30
1.514	Juana Canel.....	Lobios.....	2,25	2.469	Domínguez Pérez.....		0,25
1.541	Manuel F. Pérez.....		14,47	2.489	Gregorio Vázquez.....		0,50
			2,60	2.501	Ignacio F. Vázquez.....		3,26
					Alejo Fraile.....		0,25

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2751

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tévar.

En el expediente ejecutivo que trámite contra la Capellana de D. Felipe Rueda, por débitos de Contribuciones y ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado en este día la siguiente:

• Presidencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 10 de Enero fueron rematadas las fincas embargadas al deudor Capellana de D. Felipe Rueda, según se detalla en la providencia de adjudicación unida a este expediente:

• Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, procedese al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Juan Sánchez Gómez, cuyo acto tendrá lugar al tercer día de aparecer inscripta en el

Boletín Oficial y GACETA DE MADRID esta providencia.

• Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, haciendo saber al primero que si se negase ó no compareciese á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscriba, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la notificación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda, debiéndose hacer la notificación por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, según ordena el artículo 142.

Lo que se notifica a los efectos consiguiente.

En Tévar á 20 de Agosto de 1913.—El Recaudador; Angel Nacha. P—2494

Díez Francisco, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto no figura fu paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1898 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el qual se declara la ejecución de la actual residiencia del citado Matías Díez Francisco, patrastro del mencionado reclamante, y que con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero del año 1912, lo corresponde establecer en el próximo reemplazo de 1914, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa posible de antecedentes para estar en ello integrada la Justicia.

El citado Matías Díez Francisco es hijo de Juan Díez y de Liboria Francés; cuenta unos cincuenta y ocho años de edad, es natural de Villaveta, de esta provincia de Burgos, profesión jornalero; fuó casado en primera nupcia con Polonia González en el pueblo de Villaveta, de esta provincia; dicho señor, además de las anteriores circunstancias, tiene dos hijos de su primera mujer, los cuales, anterior á diez años á esta fecha, llevaban uno en su compás dedicándose al oficio de pastor y Guarda campo, y el otro hijo lo tenía en el Convento de Bujedo

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía Constitucional de Berzosa de Busteza.

Tramitado en este Municipio el oportunuo expediente á petición de Antonio Osa Virumbrales para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padrastro, esposo de su madre, Matías

como hermano en la Hermandad de esta provincia; el referido Sr. Matías tenía muy buen tratoamiento para con las personas en el pueblo, siendo éste de una altura regular.

Berzosa de Bureba, á 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Adrián Oviedo.—El Secretario, Juan Ruiz. M—3525

#### Alcaldía Constitucional de Carballeda de Avia.

La Corporación municipal en sesión de 24 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Bautista López Miranda, esposo de Josefina Rodríguez Vázquez, vecinos de San Esteban de Novon, en este distrito municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para que dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, se apresure a ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que interesa.

Carballeda de Avia, 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Ahonzal. M—3503

#### Alcaldía Constitucional de Coaña.

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, á instancia de parte y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se instruyen expedientes para justificar la ausencia y averiguar el paradero de los individuos que se expresan á continuación:

1.<sup>o</sup> José y Valentín Álvarez y Pérez, hijos de Faustino y Fiorentina, de las Mesetas, se ausentaron para Montevideo, y eran de las señas siguientes: el primero tiene veinticinco años, estatura al ausentarse poca, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna; y el segundo tiene veintitrés años, estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

2.<sup>o</sup> Antonio y Eduardo Fernández y González, hijos de Manuel y Ceferina, de Folgueras, se ausentaron para Cuba, y eran de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna, el segundo se ausentó para Puerto Rico, y tenía al ausentarse las mismas señas que el anterior.

3.<sup>o</sup> José González Uarjal, hijo de Leonardo y Fiorentina, de Villacondido, se ausentó para Cuba y era de los señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna, tiene treinta y cuatro años de edad.

4.<sup>o</sup> Manuel Méndez Rodríguez, hijo de Ramón y Carmen, de Villacondido, se marchó para Buenos Aires y tenía al ausentarse las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno, particulares ninguna, tiene treinta y dos años de edad.

5.<sup>o</sup> Luis González y González, hijo de José y Filomena, de Cartavio, se ausentó para Montevideo y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares algunas pecas, tiene dieciocho años de edad.

6.<sup>o</sup> Leandro Pérez y Garro, de Leandro y Generosa, de Loza, se ausentó para Buenos Aires y al ausentarse tenía las señas siguientes: estatura poca, pelo ne-

gro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna, tiene veintidós años de edad.

7.<sup>o</sup> Leandro Fernández Alonso, hijo de Juan y Amalia, de la Casablanca, se ausentó para América y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna, tiene diecisiete años de edad.

8.<sup>o</sup> Leandro Méndez Infanzón, hijo de Domingo y Joaquina, de Cossío, se marchó para América y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, particulares ninguna, su color trigueño, tiene diecisiete años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego que me participen cuantos datos tengan ó adquieran de los mencionados individuos.

Coaña, 23 de Agosto de 1913.—Gerardo Méndez. M—3554

#### Alcaldía Constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se ha tramitado en la Alcaldía expediente de ausencia de Rafael Menéndez y Martínez, hijo de Ramón y Engracia, de Cudillero, que se ausentó a Cuba hace más de diez años, respecto al cual el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlo un ignorado paradero por más de diez años.

En su consecuencia, y á los efectos de la ley de Reemplazos, ruego á las Autoridades, y á los Cónsules en el extranjero, comuniquen á esta Alcaldía las noticias que tengan acerca de la existencia y paradero del citado individuo.

Cudillero, 23 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Cuervo Arango. M—3652

#### Alcaldía Constitucional de Cualedro.

En vista del expediente instruido á petición de Florinda Atanes Alonso, vecina de Penaverde, en este distrito, para justificar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años de su hijo Senén Atanes Atanes, y resultando justificado en el mismo dichos extremos, la Corporación, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, acordó en sesión de 6 del actual, declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia del referido mozo, con el fin de que pueda aprovecharle á su hermano Federico Atanes Atanes la excepción de su hijo único de viuda pobre, por cuanto con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento le corresponde ser alistado para el Reemplazo del próximo año de 1914 y anunciadose en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos previstos por el referido Reglamento.

Cualedro, 8 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Luis Taboada. M—3553

#### Alcaldía Constitucional de Laredo.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Ambrosio Fernández Garro, para justificar continua la ausencia de esta localidad de

la persona de su padre Bartolomé Fernández, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Laredo, 26 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—3507

#### Alcaldía Constitucional de Mataró.

El mozo Francisco Valls Arabia, que deberá ser alistado en esta ciudad para el próximo Reemplazo de 1914, ha solicitado que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, según lo preventido en el artículo 20 de las Instrucciones provisionales de la vigente ley de 27 de Febrero de 1912, se inicie el oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Marcelino Valls Llovet, y que la familia ha venido practicando las posibles diligencias para averiguarlo.

Lo que se hace público á fin de que cuantos tengan noticia del mismo se sirvan justificarla presentándose en esta Secretaría municipal, Negociado de Gobernación, en días y horas hábiles, advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes:

Marcelino Valls Llovet, de cuarenta y dos años de edad, natural de Arenys de Mar é hijo de Martín y de Irene, estatura baja, boca regular, ojos negros, pelo negro, al ausentarse usaba bigote, llevaba gorra y vestía pantalón, chaleco y americana de pana negra, no distinguíéndosele señal particular alguna, habitando á la sazón en la calle de San Rafael, número 9, de esta misma ciudad, para proceder en consecuencia con arreglo á las expresadas leyes de Reemplazos.

Mataró, 21 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Emilio Arañó. M—3558

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

##### Alicante.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas número 30, constituido en esta sucursal el día 4 de Julio del corriente año, expedido por pesetas 7.000, á favor de D. Manuel Prys Antoine, se anuncia al público por segunda vez para que el se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alicante, 3 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Francisco Salazar.

X—1858